

Constancia Secretarial: A los 16 días del mes de marzo de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00427ok

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que el auto inadmisorio de fecha 30 de septiembre de 2020 que se encuentra en el expediente digital, por un error involuntario no corresponde a este trámite, ni se acompasa con las causales de inadmisión que el mismo requiere; situación de la que se colige la necesidad de dejarlo **sin valor y efecto**, y por ende, proceder a la calificación del asunto en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, allegue: (i) plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la servidumbre objeto del litigio; (ii) inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto; (iii) certificado de matrícula inmobiliaria del predio, certificado de antecedentes registrales o manifestación respectiva en caso de imposibilidad de aportarlo, todo lo anterior con una fecha de elaboración y expedición reciente, teniendo en cuenta que los documentos allegados datan del año 2018.
- 2.** Aporte avalúo del predio sirviente con una fecha de expedición reciente, teniendo en cuenta que el allegado es del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 3.** Acredite haber puesto a disposición de esta instancia judicial, el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (teniendo en cuenta el numeral 1 que antecede) atendiendo lo previsto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta el requerimiento hecho en el numeral 1 de este proveído.

4. Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 83 del Código General del Proceso, indique con precisión la localización y colindantes actuales del predio sirviente objeto del litigio.

5. Allegue prueba de la existencia y representación de la demandada, atendiendo lo normado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

6. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

Atendiendo las peticiones elevadas por la parte demandante relativas a la corrección del auto inadmisorio e impulso procesal, elevadas vía correo electrónico 5 de octubre de 2020 y 16 de marzo de 2021, la libelista deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

TAMAYO

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 659cfd6fdd3d1d610dab2c00e3d8fe80ca4a2152d7ee6aaf933ca57a106b67dc
Documento generado en 16/03/2021 08:17:57 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**